

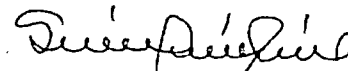


JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE ABRIL DE 2016

ESTADO NO. 029

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331006	20130042000	RD	LEIDY YULIETH ESCALANTE BERMEO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO	PONER EN CONOCIMIENTO VALORACION DE PERITO	27/04/2016	3	573
410012331006	20140022500	N.R.D	BLANCA NURY CAQUIMBO DIAZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	REQUERIR A LA PARTE ACTORA	27/04/2016	1	83
410012331006	20140032200	N.R.D	DEYANIRA SEGURA OCHOA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	REVOCA SANCION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	27/04/2016	1	78
410012331006	20140055000	N.R.D	RUBEN DARIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION - MUNICIPIO DE NEIVA	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	27/04/2016	1	337
410012331006	20160011700	N.R.D	LUIS ADRIANO JORGE	MUNICIPIO DE NEIVA	RECHAZAR LA DEMANDA	27/04/2016	1	20

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 28 DE ABRIL DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 27 ABR 2016

DEMANDANTE: LEIDY YULIETH ESCALANTE BERMEO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO – HUILA
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130042000

CONSIDERACIONES

En Audiencia Inicial celebrada el pasado 3 de diciembre de 2015¹, se decretaron los dictámenes periciales solicitados por la parte demandante y por la parte demandada ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, en las especialidades Médico Internista, Urólogo, Infectología y Patología; por lo cual se ordenó requerir al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva², para que informará si su dependencia cuenta con un profesional idóneo para que rinda dictamen pericial a través de las mentadas especialidades.

A título de respuesta, el Jefe de la Oficina de Talento Humano del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo³, certificó que en la planta de personal que reposa en la Institución cuenta con los médicos Internistas y especialista en Infectología Pediátrica; especificando que no cuenta con médicos especialistas en Patología y Urología.

De igual forma, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la referida Empresa Social del Estado, señaló que la realización de valoración por conducto de perito en cualquiera de las especialidades requiere el pago de la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensualmente vigentes; *"...los cuales deberán ser cancelados en cualquiera de las cajas del Hospital o en la cuenta corriente No. 38007851-9 del Banco de Occidente a nombre del Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, por concepto de dictamen pericial indicando el nombre de la persona a quien se le realizara el dictamen con su número de identificación"*.

En tal virtud, el despacho pondrá en conocimiento a quienes petitionaron la prueba pericial (parte actora y a la entidad demandada ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito), de lo manifestado por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para que procedan a sufragar el costo y allegar a este despacho la respectiva constancia de pago en el término improrrogable de quince (15) días, so pena de prescindir de ésta prueba en atención al precepto legal contenido en el artículo 234 de la Ley 1564 de 2012.

De igual forma, dentro del mismo término las partes interesadas deberán suministrar las condiciones de otra institución que pueda suplir con el dictamen pericial de los médicos especialistas en Patología y Urología, teniendo en cuenta que el Hospital Universitario de Neiva manifestó no tener profesional idóneo en esas especialidades; so pena de declarar su prescindencia.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante y la parte demandada ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, la manifestación realizada por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, referente al costo de valoración por conducto de perito en las especialidades médicos Internistas y especialista

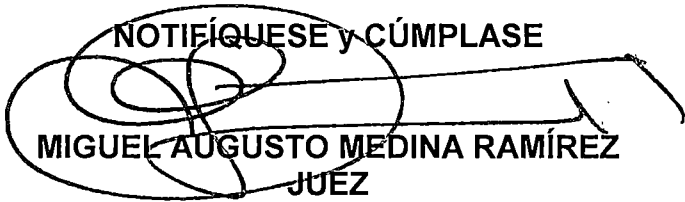
¹ Folios 544-549.

² Requerimiento realizado mediante el Oficio No. 0060 del 21 de enero de 2016 (fl. 582).

³ Folio 571.

en Infectología Pediátrica; como también, que no cuenta en su planta de personal con médicos especialistas en Patología y Urología.

SEGUNDO. CONCEDER, el término de quince (15) días para que procedan a sufragar el costo de la valoración por conducto de perito y allegar a este despacho la respectiva constancia de pago; suministrando además las condiciones de otra institución que pueda suplir con el dictamen pericial de los médicos especialistas en Patología y Urología, so pena de prescindir de ésta prueba en atención al precepto legal contenido en el artículo 234 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

Por anotación en ESTADO NO. <u>029</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 ABR 2016</u> a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P Ó 244 CPACA.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Días inhábiles _____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 27 ABR 2016

DEMANDANTE: BLANCA NURY CAQUIMBO DIAZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140022500

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de noviembre de 2015 (fl. 79) se admitió la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por intermedio de apoderado judicial por **BLANCA NURY CAQUIMBO DIAZ en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION.**

En la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaran como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *"La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.*
- b) *Allegar dos (2) portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos."*

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda conforme obra en constancia secretarial visible a folio 82 del expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

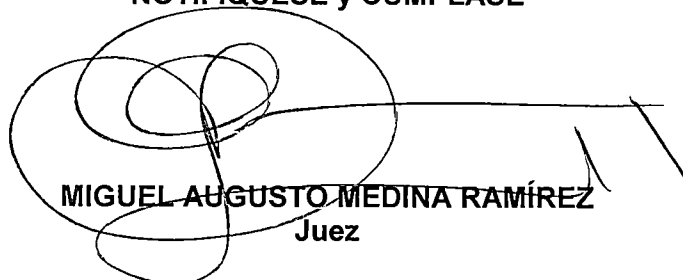
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 27 de noviembre de 2015, así:

- a) *"La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.*
- b) *Allegar dos (2) portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos."*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 ABR 2016 de 2016 a las 7:00 a.m. _____ Secretaria	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto. Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____ No atendió ____ _____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 27 ABR 2016

DEMANDANTE: DEYANIRA SEGURA OCHOA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00322 00

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial acumulada calendada el 15 de marzo de 2016, y ante la inasistencia de la apoderada de la entidad demandada, **GINA LORENA FLOREZ SILVA**, portadora de la tarjeta profesional No. 146.569 del C.S. de la J., por sustitución efectuada por el abogado **MICHEL ANDRES VEGA DEVIA**, le fue impuesta sanción de multa de 2 SMLMV, por cada uno de los procesos en los que asumió la calidad de apoderada, encontrándose entre ellos el presente asunto.

A través de oficios radicados el 17 de marzo de 2016 (fls. 69-70), la profesional del derecho presentó excusa por su inasistencia a la diligencia allegando incapacidad médica, en copia simple, en la que se dispone dos días de incapacidad a partir del 15 de marzo hogao.

Sobre el particular, el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el procedimiento que debe seguirse en la audiencia inicial, advirtiendo que el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando las mismas provengan de una fuerza mayor o caso fortuito, teniendo como consecuencia únicamente la exoneración de la sanción pecuniaria.

En ese orden de ideas, evidenciándose que la apoderada **GINA LORENA FLOREZ SILVA** arrió memorial el 17 de marzo de 2016, presentando excusa ante su inasistencia y anexando copia de la incapacidad médica por dos días a partir de la fecha de celebración de la audiencia inicial; para este despacho es causa suficiente para encontrar probada que su inasistencia a la diligencia obedeció a motivos de fuerza mayor, por lo que se revocará la decisión tomada en audiencia inicial adiada el 15 de marzo de los corrientes.

Por otra parte, celebrada la audiencia de decisión en la misma fecha, se resolvió por parte de este juzgado NEGAR las pretensiones de la demanda, para lo cual mediante escrito del 17 de marzo del presente año (fls. 71-76), el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho.

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 como norma especial en materia del trámite del recurso de apelación contra sentencias, consagra lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código”.

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el Superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte accionante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la decisión tomada en la audiencia inicial celebrada el día 15 de marzo de 2016, por la cual se le impuso sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la doctora **GINA LORENA FLOREZ SILVA**, portadora de la tarjeta profesional No. 146.569 del C.S. de la J.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 15 de marzo de 2016, ante el Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Huila**, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos del artículo 247 ibídem, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		28 ABR 2016
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, _____ de _____ de 2016, el _____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 27 ABR 2016

DEMANDANTE: RUBEN DARIO LOPEZ LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 201400550 00

I. CONSIDERACIONES

De forma oportuna el apoderado de la parte actora presentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia oral proferida el 10 de marzo de 2016².

Así las cosas, de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia oral del 10 de marzo de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Fls. 322 - 325

² Fls. 311-312.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO <u>029</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 28 ABR 2016 a las 7:00 a.m. _____ Secretaria		
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 27 ABR 2016

DEMANDANTE: LUIS ADRIANO JORGE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160011700

CONSIDERACIONES

El señor LUIS ADRIANO JORGE impetra demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE MOVILIDAD, para que se declare la nulidad de la Orden de Comparendo No. 4100100000000293652 del 25 de febrero de 2013, deprecando a título de restablecimiento el pago de dos (2) salarios mínimos legales mensualmente vigentes.

Bajo este aspecto se hace necesario determinar si la demanda fue presentada de manera oportuna, es decir dentro del término legal con el que cuenta la parte actora para ejercer su derecho de acción o si por el contrario ha operado el fenómeno de la caducidad.

Siguiendo este lineamiento, es necesario poner de relieve que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 164 literal d) regula la oportunidad para presentar la demanda cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y es claro al indicar que se deberá ejercitar el medio de control dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Así las cosas, es evidente la ocurrencia del fenómeno de caducidad frente a la interposición de la demanda, ya que tal diligencia se realizó el 12 de noviembre de 2015, cuando el término para ello se encontraba superado¹. Por lo anterior, la presente demanda será **RECHAZADA** según lo dispuesto en el inciso 1º artículo 169 Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

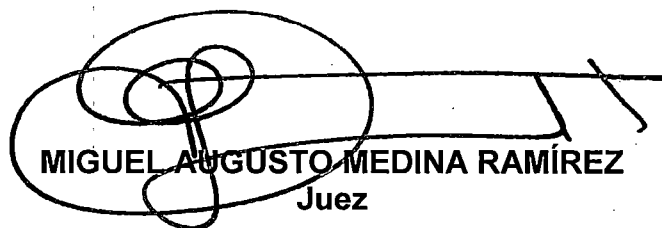
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho que ha incoado LUIS ADRIANO JORGE, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ARCHIVAR la demanda, una vez en firme este auto y previo el registro en el software de gestión siglo XXI.

TERCERO. DEVOLVER a la parte actora los anexos si éste los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ 25 de junio de 2013.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACION

Por anotación en ESTADO NO. 029 notifico a las partes la providencia anterior, 28 ABR 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 C.P.C.A.

Reposición ____

Ejecutoriado: SI ____ NO ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Secretaria